



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	ANGIE PAOLA BUENAÑOS MOSQUERA
Ejecutado	SEBASTIAN MENA PALACIO
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00546- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 820
Decisión	Libra Mandamiento

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de ANGIE PAOLA BUENAÑOS MOSQUERA identificada con CC. 1.001.229.522, en contra de SEBASTIAN MENA PALACIO identificado con CC. 4.792.706, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor Cuota	No Meses	Total	Abonos	Resta
2019	Retroactivo Pensional	5.003.060	1	5.003.060		5.003.060
2019	Septiembre a Diciembre	806.370	4	3.225.480	2.800.000	425.480
2020	Junio a Diciembre	836.673	7	5.856.711		5.856.711
2021	Enero a Diciembre	850.142	12	10.201.704		10.201.704
2022	Enero a Agosto	897.920	8	7.183.360		7.183.360
2019	Mesada Adicional Noviembre	926.107	1	926.107		926.107
2020	Mesadas Adicionales Junio y Nov	961.700	2	1.923.400		1.923.400
2021	Mesadas Adicionales Junio y Nov	977.183	2	1.954.366		1.954.366
2022	Mesada Adicional Junio	1.032.100	1	1.032.100		1.032.100
						34.506.288

Para un total de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$34.506.288=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual

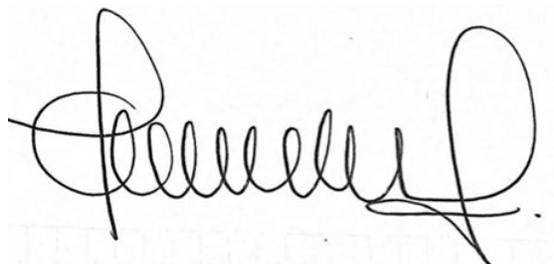
desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se aclara que se calculó el valor de las cuotas alimentarias mensuales, teniendo en cuenta las retenciones legales que sufre la mesada pensional del ejecutado.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor JORGE NOLASCO ARBELAEZ RAMIREZ identificado con T.P. No. 55.417 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**